

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 390 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL A CARGO DEL DIPUTADO AGUSTÍN GARCÍA RUBIO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

El que suscribe, el diputado Agustín García Rubio, del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I, numeral 1, del artículo 6 y en los artículos 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 390 del Código Penal Federal, tomando en cuenta el siguiente:

Planteamiento del Problema

La noción de extorsión proviene del latín *extorsio*. Así se denomina la presión que un individuo ejerce sobre otro para forzarlo a actuar de un cierto modo y, de esta forma, obtener un beneficio económico o de otro tipo.

La extorsión puede consistir en amenazas, intimidaciones o agresiones con la finalidad de doblegar la voluntad o el deseo de la víctima. Se trata de un delito y, como tal, se encuentra penado por la ley.

Por sus características, la extorsión se enmarca en los delitos pluriofensivos debido a que ataca más de un bien jurídico. No solo afecta a una propiedad del damnificado, sino también su libertad y su integridad física.

Es posible reconocer distintos aspectos en una extorsión. En un primer momento, a la víctima se la intimida y se la obliga a actuar de una forma que no es la que desea. Luego el extorsionado, forzado por la situación, realiza la acción requerida, logrando el extorsionador un beneficio por ello.

En los últimos años, aumentaron los casos de extorsión sexual, también llamada sextorsión. Este delito es realizado por una persona que cuenta en su poder con fotos o videos de otro sujeto que está desnudo o llevando a cabo un acto sexual. A cambio de no difundir el material en Internet, le exige dinero, concretando la extorsión.

La extorsión es una figura que se halla en el grupo de los llamados delitos de apoderamiento, dado que no existe *ánimo de lucro*, y también en el de los delitos de estafa, ya que es necesario que el sujeto pasivo participe de manera consistente de un negocio o un acto jurídico, o bien que lo omita. También es correcto decir que la extorsión es un delito de amenazas condicionales, porque el negocio jurídico se lleva a cabo luego de que el sujeto activo ejerza una coacción sobre el pasivo.

Aquí entra en juego el término coacción el cual es muy usado en los ámbitos jurídico y forense, así como *chantaje*, y por eso es necesario señalar las similitudes y las diferencias entre estos dos y *extorsión*. En primer lugar, podemos decir que los tres se encuentran enmarcados en una tipología delictiva que puede acarrear sentencias penales que van desde uno a cinco años de encarcelamiento, si las autoridades logran demostrarlos.

Si bien estos tres delitos pueden ser igualmente intolerables y perjudiciales para quienes los sufren, a efectos jurídicos hay claras diferencias entre ellos. En el caso de la coacción, un sujeto realiza un acto de forma voluntaria, pero tras haber sido **intimidado** por otro, que suele acarrear la sustracción o el robo de un bien (ya sea mueble o inmueble) de un tercero. Es importante subrayar que esta acción se considera Voluntaria pero no es equivalente a un delito planeado y efectuado con total libertad de decisión, ya que existe una amenaza que lo impulsa.

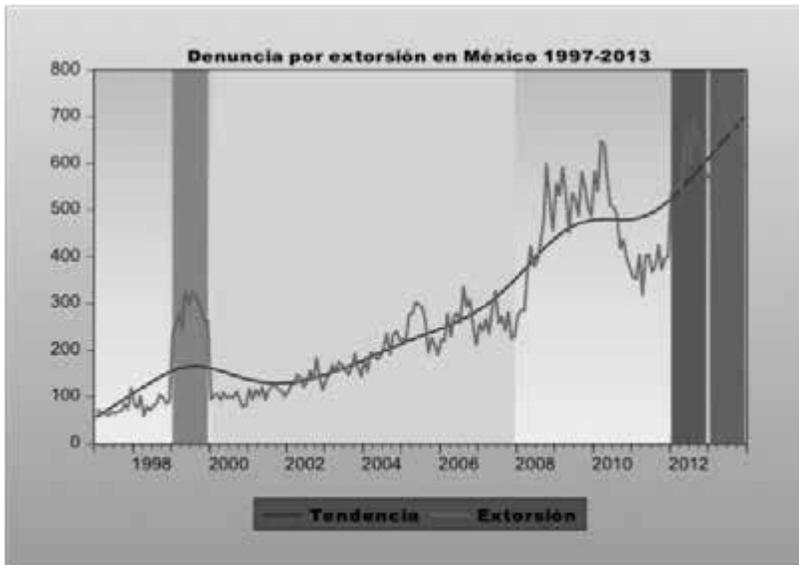
Con respecto al chantaje, se trata de un proceso que lleva a cabo una persona para obtener beneficios mediante la amenaza a un tercero de difundir cierta información o de difamarlo. No es fácil encontrar diferencias claras entre los tres delitos, aunque la extorsión es la única que puede ser plural, mientras que la coacción suele ser directa, y el chantaje es el menos violento de los dos, dado que suele consumarse simplemente haciendo uso de la palabra. Las autoridades deben examinar detenidamente cada caso para entender cuál de estos delitos tienen frente a ellos.

Argumentos que sustentan la Iniciativa

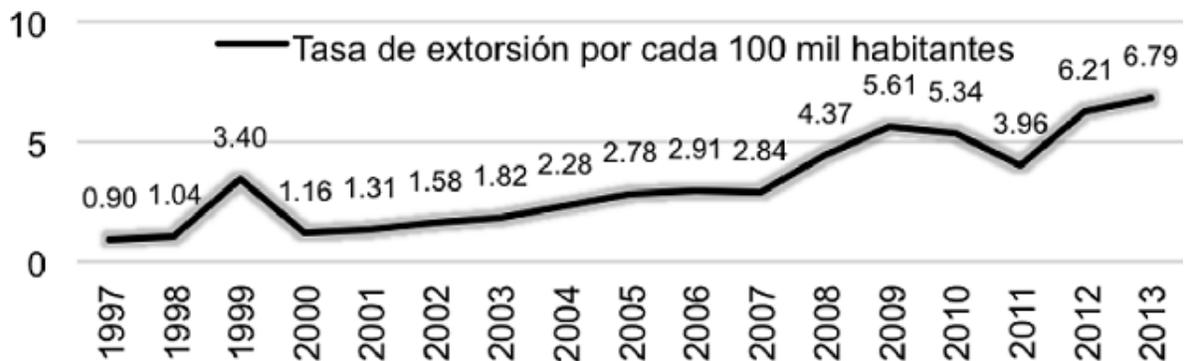
El periodo de 1997 a 2013 representa para México un proceso de cambios económicos, políticos y sociales trascendentales. En el plano económico, el mercado mexicano inició su etapa de inserción en la competencia de la economía internacional; en lo político, experimentó la pérdida de la hegemonía del partido dominante, con lo cual se dio por primera vez, en 70 años, la alternancia política en el poder ejecutivo federal, y en lo social hemos sido testigos de la conformación de actores que exigen una mayor participación en la vida pública.

Sin embargo, esta serie de cambios no vino sola. Estuvo aparejada a otra serie de cambios en el ámbito de la seguridad pública, como el crecimiento de la delincuencia organizada, la fractura del tejido social, la colusión entre delincuentes, políticos y actores económicos, el debilitamiento de las instituciones de seguridad, la fragmentación de carteles de droga, entre otras circunstancias que han minado las condiciones de seguridad en el país. Otras variables que afectan la seguridad son las consecuencias indeseables de la aplicación de políticas públicas cuyo objetivo ha sido debilitar las estructuras criminales. En concreto, el horizonte de análisis abarca cuatro administraciones. Esta elección responde a la necesidad de conocer los antecedentes del problema de seguridad antes de la amplia cobertura mediática llevada a cabo entre 2007 y 2012.

En la Gráfica 1 se muestra la serie histórica, así como la tendencia (en azul) obtenida a partir del filtro econométrico Hodrik-Prescott. También puede apreciarse que desde 1997 la tendencia ha crecido con ligeras fluctuaciones a la baja en 2000 y 2010. Los periodos de crecimiento más acentuados se ubican en 2008, 2011 y 2012. Debe resaltarse que, en promedio, en 2013 se denunciaron nueve veces más extorsiones que en 1997. Este fenómeno implica que las autoridades no han acertado en atajar este delito de manera contundente por más de 16 años.



* Ilegibilidad de origen



En específico, durante 1999 se aprecia un comportamiento atípico cuya duración es de exactamente un año y consistió en un rápido y marcado ascenso. En efecto, de diciembre de 1998 a enero de 1999 la denuncia aumentó 162% (de 90 denuncias a 236), pero para enero de 2000 el nivel de la denuncia ya se encontraba ligeramente por encima de 90.

Entre 2000 y 2007, la denuncia aumentó a una tasa media de crecimiento anual de 13%.

Este periodo se caracterizó por leves incrementos que de manera acumulada transitaron de poco más de mil denuncias anuales (en 2000) a más de 3 mil (en 2007). Este hecho apoya la hipótesis de que el crecimiento de la extorsión fue gradual. La denuncia después de 2008 se tornó más volátil en el sentido de que las variaciones son más abruptas que entre 2000 y 2007. Si calculamos la desviación estándar en los dos periodos, para los datos de 2000 a 2007 ésta es de 68.66, mientras que, para los datos de 2008 a 2013, es de 121.85, lo cual evidencia una mayor dispersión de la denuncia durante el último periodo. Aunado a lo anterior, la pendiente de la recta de tendencia entre 2000 y 2007 es relativamente más plana que aquella entre 2008 y 2013, es decir, la denuncia creció más rápido a partir de 2008. En síntesis, después de 2008 el comportamiento de la denuncia por extorsión se caracteriza por mayor crecimiento y volatilidad.

Durante los últimos años, cada siete minutos un mexicano recibió alguna llamada de extorsión a través del uso de 23,887 líneas de teléfonos celulares documentadas por la Policía Federal.

Pese a ello, sólo se han iniciado 154 averiguaciones previas o carpetas de investigación, lo que equivale al 0.027% de los 54,672 reportes que recibió la Policía Federal entre el 1 febrero de 2012 y el 30 de junio de 2019, según el documento consultado por ese medio,

El informe detalla que en 2012 se recibieron 70,933 denuncias; en 2013, 91,616; en 2014 subió a 115,475; en 2015 bajó a 57,114; para 2016 se registraron 57,141; 2017 ocurrieron 68,132; y en los primeros seis meses de 2019 se reportaron 28,135 casos de extorsión.

Los estados con el mayor número de reportes son: Estado de México con 126,299; Ciudad de México 124,935; Jalisco 42,890; Guanajuato 36,451; Veracruz 17,649; Michoacán 12,246; Morelos 10,249; mientras que en primer semestre de 2019 se reportaron sólo 15 casos.

El informe destaca que a pesar del alto número de denuncias recibidas, las investigaciones abiertas son pocas. En 2012 se iniciaron 24 indagatorias; en 2013, 33; en 2014 se aperturaron 26; en 2015, 18; en 2016 se investigaron 9 denuncias; en 2017, 18; mientras que en primer semestre de 2019 sólo se contabilizaron 15.

Fundamento Legal

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la H. Cámara de Diputados, el que abajo suscribe integrante de Grupo Parlamentario de MORENA somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de **Decreto por el que se reforma, el artículo 390 del Código Penal Federal.**

Ordenamiento a Modificar

El ordenamiento a modificar es el Código Penal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931. Última reforma publicada en el DOF 24 de enero de 2020.

A continuación, se presenta el texto comparativo del ordenamiento vigente y la propuesta para reforma y adición que se propone:

CÓDIGO PENAL FEDERAL

CÓDIGO PENAL FEDERAL	PROPUESTA DE REFORMA

<p>Artículo 390.- Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa.</p> <p>Las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuoso, o por servidor público o ex-servidor público, o por miembro o ex-miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este caso, se impondrá además al servidor o ex-servidor público y al miembro o ex-miembro de alguna corporación policial, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión público, y si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos.</p>	<p>Artículo 390.- Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de diez a quince años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa.</p> <p>Las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuoso, o por servidor público o ex-servidor público, o por miembro o ex-miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este caso, se impondrá además al servidor o ex-servidor público y al miembro o ex-miembro de alguna corporación policial, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión público, y si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos.</p>
---	---

Decreto por el que se reforma, el artículo 390 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

ÚNICO. Decreto por el que se reforma, el artículo 390 del Código Penal Federal, para quedar como sigue;

Artículo 390.- Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de **diez a quince** años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa.

Las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuoso, o por servidor público o ex-servidor público, o por miembro o ex- miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este caso, se impondrá además al servidor o ex-servidor público y al miembro o ex-miembro de alguna corporación policial, la

destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión público, y si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Fuentes Jurídicas consultadas:

Código Penal Federal

Fuentes Electrónicas:

http://www.gestiondelriesgo.com/artic/reflex/8181_que_es_la_extorsion.htm

<https://www.definicionabc.com/derecho/extorsion.php>

<https://www.google.com/search?q=la+extorcion&oq=la+extorcion+&aqs=chrome..69i57j0l7.2215j0j8&sourceid=chrome&ie=UTF-8>

<https://www.elsevier.es/es-revista-revista-mexicana-opinion-publica-109-articulo-evolucion-extorsion-mexico-un-analisis-S1870730015713633>

<https://www.conceptosjuridicos.com/extorsion/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de marzo de 2020.

Dip. Agustín García Rubio